

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS.**

Leticia, Amazonas; Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
RADICADO	91-001-40-03-001-2021-00003-00
DEMANDANTE	MARLON RODRÍGUEZ SALAZAR.
DEMANDADOS	GABRIEL ACERO- CÁMARA DE COMERCIO DE AMAZONAS.
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	SENTENCIA PARCIAL ANTICIPADA.

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Se tiene que se presentó demanda de Deslinde y Amojonamiento por el señor MARLON RODRIGUEZ SALAZAR, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor GABRIEL ACERO y la CÁMARA DE COMERCIO DE AMAZONAS, con el objeto de que mediante la decisión del caso emitida por este Estrado Judicial se resolviera, eventualmente, respecto a las medidas y linderos de los bienes inmuebles de propiedad tanto del actor como de la parte demandada.

1

DE LAS PARTES PROCESALES:

En este orden de ideas y una vez revisada la actuación procesal adelantada en el asunto de la referencia se observa que fue integrado legal y en debida forma el contradictorio dentro del presente asunto; para el caso se notificó personalmente el día 1 de junio de 2021, archivo digital No.11, al señor Representante Legal de la CÁMARA DE COMERCIO DE AMAZONAS y el día 13 de agosto de 2021, archivo digital No.31, se observa la notificación al otro demandado señor GABRIEL ACERO a su correo personal suministrado en la demanda.

CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con el art. 372 No 8°, es deber del juez ejercer el control de legalidad y evitar cualquier causal de nulidad consagrada en el art 133 del C.G.P. y las consagradas en el art 29 de la Constitución Nacional; en consecuencia, se deja constancia que dentro de esta actuación no existe vicio

que pueda invalidar lo actuado, que están reunidos los presupuestos procesales y la legitimación en causa pasiva y activa.

NATURALEZA Y OBJETO DEL PROCESO:

Lo es determinar las líneas divisorias entre los predios sobre las cuales tienen derecho o posesión material el demandante y los predios de los demandados, sin que sea pertinente pretender que se establezcan cabidas, mejoras y condiciones internas de los respectivos predios distintos de la posesión material de la zona disputada, que sí debe considerarse para resolver lo que ella corresponda.

Las características principales de la acción de deslinde son la de ser real, inmueble, imprescriptible, facultativa para los dueños de los predios colindantes y obligatorios para el propietario a quien se demanda.

La finalidad u objeto de esta acción consiste en fijar la materialidad del lindero o línea de separación entre los terrenos o predios, el deslinde en sí, por su objeto y fines, no controvierte otra cosa que la línea concreta y definida de separación sobre el terreno de los predios adyacentes, el juez se encuentra llamado a garantizar la paz y la seguridad de los dueños de los predios colindantes por medio de la línea que señala donde termina el señorío de cada uno y empieza el de los demás, por eso la ley ordena dejar a las partes en posesión de los respectivos terrenos, con arreglo a la línea, y si ninguna de las partes se opone.

El deslinde es una típica contención entre los propietarios o titulares del derecho real de terrenos continuos o contiguos, y quien promueve una acción de este linaje está reconociendo el derecho de dominio o de propiedad del demandado y así se determine de manera definitiva cuál es la línea material o espacial que divide o separa sus predios, asunto que hasta ese momento es confusa, equivoca e incierta.

CONDICIONES:

- 1- La existencia de dos o más predios pertenecientes a diferentes dueños.
- 2- Que los inmuebles sean contiguos y colindantes entre sí.

CONSIDERACIONES:

Conforme el pronunciamiento que hace la demandada CÁMARA DE COMERCIO, mediante su apoderada judicial, el cual reposa en el archivo digital No.16, se puede ver que acepta la sentencia que se emita sobre las medidas y linderos con relación a esta demanda, igual, manifiesta que la propiedad de esa entidad sobre sus inmuebles, palabras más palabras menos, no tiene ningún inconveniente por los títulos que la respaldan, finalmente, presenta la excepción de “Legalidad de los títulos traslaticios de dominio”, basada

principalmente en la coincidencia de dichos títulos de propiedad con la compraventa hecha al señor JULIAN BENJAMIN CLAVIJO CARDENAS de acuerdo a la escritura pública No.0172 del 8 de abril de 2015.

A efectos de lo anterior, se tiene que el dictamen pericial aportado a este expediente por el señor Auxiliar de Justicia manifiesta (Archivo 75), sin lugar a duda alguna, que entre los predios de propiedad de la parte demandada CAMARA DE COMERCIO DE AMAZONAS y el inmueble de propiedad del demandante no existe o “*no presenta inconvenientes respecto a las medidas*”.

Se deja constancia que al señalado experticio se le dio, en secretaría, el respectivo traslado a las partes, sin que se presentara oposición ni reparo alguno.

En consecuencia, y en aplicación de los artículos 400 y 401 el CGP., los cuales consagran como fundamento normativo de la acción judicial que acá se intenta, que debe existir el hecho que entre los inmuebles involucrados haya zonas limítrofes en conflictos; entonces, sí como lo dice el dictamen pericial y es un asunto, indiscutido y aceptado, tanto por el demandante y la Cámara de Comercio de Amazonas que entre sus predios no existe ningún inconveniente, se puede manifestar que se torna imperioso sentenciar parcialmente en forma anticipada esta demanda con relación al extremo pasivo como lo es la aludida Cámara de Comercio de Amazonas; en el entendido que contra esta entidad resultaría inane persistir y proseguir la presente acción de deslinde y amojonamiento deprecada por el actor.

3

En conclusión, y sin mayores disquisiciones, se dispondrá que contra la Cámara de Comercio no prospera, por improcedente, la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento, además, la terminación anticipada de este proceso con relación a esta entidad; por último, se condenará en agencias en derecho al demandante.

Con fundamento en todo lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas; administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la Constitución y la Ley:

RESUELVE:

1. Que prospera la excepción de mérito que se denominó “Legalidad de los títulos traslativos de dominio” deprecada por la CÁMARA DE COMERCIO DE AMAZONAS.
2. En consecuencia, **DECLARASE** que no prosperan las pretensiones de la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento presentada por el señor MARLON RODRIGUEZ SALAZAR en contra de la CÁMARA DE COMERCIO DE AMAZONAS.
3. Como efecto de lo anterior, **DECLARASE** terminado en forma anticipada el presente proceso a favor de la CÁMARA DE COMERCIO DE AMAZONAS.

4. **CONDENASE** al demandante MARLON RODRIGUEZ SALAZAR a pagar en favor de la CÁMARA DE COMERCIO DE AMAZONAS la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000,00) por concepto de agencias en derecho. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

4

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d311b7c0d8f049f163aaa485d7b14745b2667559637b9e7fb2288844a558f3b3

Documento generado en 22/06/2022 02:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>